

## **“Oralidad más Tecnología y Activismo Judicial: reducción de tiempos procesales”**

Por: Claudia Pieske de Consolani y María Celeste Córdoba.

### **Comisión: Derecho Procesal Civil y Comercial**

**Tema:** Procesos por Audiencias con uso de tecnología y dinamismo Judicial con el fin de dotar de celeridad al proceso.

**Autores:** Claudia Pieske de Consolani y María Celeste Córdoba

**Dirección Postal:** Libertad 405 (3600), Formosa, Formosa; Sarmiento 1067 (3600) Formosa, Formosa.

**Teléfono:** (3704) 15544300 (Pieske de Consolani); (3704) 155694594 (Córdoba)

**Correo electrónico:** claupieske@gmail.com

**Síntesis:** La ponencia aspira a demostrar que el proceso civil y comercial a través del método de la oralidad con el uso e incorporación de las herramientas tecnológicas sumado al dinamismo impuesto por el juez en su rol de director del proceso, acortan los tiempos procesales. Para lo cual no es necesario grandes reformas legislativas sino el estricto cumplimiento de las normas ordenatorias, instructorias y sancionatorias, esto es, los deberes y facultades previstos en los Códigos Procesales Civiles y Comerciales, que en la Provincia de Formosa es el Dcto. Ley N°424/69, reformado por Ley 1397/02. Siguiendo dicha tesitura el S.T.J. dictó la Acordada n° 2808/14 aprobando el “Programa de Oralidad en el Fuero Civil y Comercial” como prueba piloto en la 1ra. Instancia en el Juzgado Civil y Comercial n° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa.

|                                                                                  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1- Introducción. ....                                                            |  |
| 2- La oralidad en sintonía con el constitucionalismo.....                        |  |
| 3- La era de la tecnología y la informática.....                                 |  |
| 4.- La Oralidad en el proceso por audiencias con uso de tecnología.....          |  |
| 5- Tiempos muertos vs. Notificación de oficio.....                               |  |
| 6- Audiencia Preliminar y Audiencia de Prueba a través de la Videograbación..... |  |
| 7- Acordada N° 2808/14 del S.T.J. de la Provincia de Formosa.....                |  |

## **La Oralidad en sintonía con el Constitucionalismo**

Se ha dicho que a partir de la década de los ochenta, el fantasma de una nueva época empezó a recorrer las páginas del modernismo: la posmodernidad. Adquirió cuerpo la conciencia de un mundo sin salida ni esperanza al haberse perdido la fe en los grandes ideales humanistas. Si bien la modernidad fue definida, por Engels, como “el Gran Discurso de la Razón Histórica”, ahora la posmodernidad quiere apoyarse en una razón sin sentido finalista. Nada hay que hacer y el mundo es imposible de cambiar<sup>1</sup>.

Si bien esto último suena apocalíptico, creemos que en el derecho y especialmente en el proceso, debemos hallar la salida acorde y consecuencial a los tiempos constitucionales y democráticos que vivimos hace ya varios años, pues no todo está perdido. Es de ver que las últimas reformas constitucionales en América latina, trajo profundas transformaciones con gran incidencia en los sistemas jurídicos. En Argentina

---

1 LARRAÑAGA SALAZAR, Eduardo, Derecho y Posmodernidad. La Quemazón de las Vanidades.  
<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/18/20-14.pdf>

el tradicional “bloque de constitucionalidad”<sup>2</sup> se ha visto notoriamente amplificado, con la consagración de nuevos derechos y garantías, propios de la tercera y cuarta “generación”, incluyendo la tutela de los derechos difusos y colectivos, de consumidores y usuarios en general y de protección del medio ambiente. Ha operado igualmente el fenómeno de la constitucionalización de las garantías- amparo, habeas corpus, habeas data- y más específicamente, de aquella que asegura el acceso irrestricto a la jurisdicción a la tutela judicial efectiva<sup>3</sup>.

Berizonce dice que “En paralelo, han cobrado paulatinamente operatividad los derechos y garantías de la jurisdicción señalados en los tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos –particularmente, el Pacto de San José de Costa Rica, arts. 8, 25 y conc.- que están por igual mandato asegurados positivamente por el Estado. Una rica y creativa doctrina jurisprudencial de los órganos transnacionales de la región –la Corte Interamericana de Derechos Humanos- está siendo receptada – al igual que otros países signantes del Pacto de San José por los propios tribunales nacionales<sup>4</sup>. A lo que agregaría con razón que el proceso debe garantizar precisamente lo postulado por el artículo 8º, inc.1º al decir: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.....”*. Es de ver que el derecho a ser oído tal como pregonaba el artículo guarda correlación a un proceso oral y público, sin disquisición de ninguna naturaleza entre el proceso penal y civil. Del mismo modo lo expone la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>. En atención a lo establecido por estos tratados de raigambre constitucional comparto lo señalado por Andrea Meroi cuando dice que “se ha elevado la oralidad a verdadera

---

<sup>2</sup> Artículo 75 inc. 22 Constitución Nacional Argentina: los tratados internacionales y concordatos tiene jerarquía superior a las leyes. En las condiciones de su vigencia tienen jerarquía constitucional.

<sup>3</sup> BERIZONCE, Roberto O., “Algunas propuestas para la transformación del proceso civil”.Infojus, Derecho Privado, Año II Número 7, p. 27.

<sup>4</sup> BERIZONCE, Roberto O., ob. cit. p. 28.

<sup>5</sup> Artículo 10: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente, e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

garantía”<sup>6</sup>. Y es en función a hacer realidad tal garantía constitucional, que profesamos el método de la oralidad en un proceso por audiencias en el fuero civil y comercial. Bien lo dice Berizonce, al referirse a las reformas procesales en Argentina, que “No se requiere mayor esfuerzo argumentativo para afirmar la urgente necesidad de transformar el ordenamiento vigente, si se piensa que ha transcurrido casi medio siglo desde su sanción en 1967 y que las sucesivas reformas que fueron introducidas mantuvieron sus estructuras básicas sustentadas en el arcaico modelo escriturario de raíz colonial, desentendiéndose de cualquier atisbo de intermediación y oralidad”<sup>7</sup>.

### **La Era de la Tecnología e Informática**

En los tiempos que corren estamos inmersos de tecnología, donde la computadora ha suplantado a la máquina de escribir en la oficina, donde el teléfono fijo es sustituido por los teléfonos móviles, hoy llamados Smartphone, bautizados así por la inteligencia virtual al proveernos de información inmediata de lo que acontece en cualquier punto del planeta, permitiéndonos recibir y emitir notificaciones de todo el mundo y al instante, cerrar un negocio con un contratante de otro país o continente con diferente huso horario, registrar un hecho y difundirlo en las redes sociales permitiendo ser visto por cualquier cibernauta, hoy ya no es novedad. Esto y más aún, ha hecho que los tiempos se aceleraran en forma tan vertiginosa que las demandas y necesidades actuales de la población, no puedan esperar los tiempos de la justicia. Que de seguro, vamos a contramarcha y por ende los procesos escriturarios con sus plazos procesales se tornan lentos, pesados y agobiados de formalidades no resisten los tiempos actuales e imponen una inmediata reformulación del método del proceso.

Es de ver que el debate por la forma escrita u oral no es de ahora, ya dividió las aguas de los estudios procesales en la primera mitad del siglo<sup>8</sup>. Ya el gran maestro italiano, Chiovenda nos alertaba al decir: “Si la oralidad ha tardado en conquistar el campo del antiguo proceso civil, es debido al hecho

---

<sup>6</sup> “Oralidad y proceso Civil”, LA LEY, 20/07/2010, I-LA LEY 2010-D.1060, Cita Online: AR/DOC/3149/2009. MEROL, Andrea.

<sup>7</sup> BERIZONCE, Roberto O., ob. cit. ps. 25/26.

<sup>8</sup> CECCHINI- SAUX, LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL, Tribunales Colegiados de Familia y Responsabilidad Extracontractual, pág. 45.

de que aquí, más que como un principio político, se presentaba como un simple principio técnico jurídico. No pudo conseguir, por ello, el interés caluroso de las masas, sino la reflexiva y fría adhesión de los estudiosos, de los prácticos, de los hombres de gobierno, que reconocían, por un lado, la identidad substantiva que existe entre el proceso civil y el penal, y, por otro, la influencia beneficiosa que en sí mismo puede tener el principio de la oralidad en el desenvolvimiento de todo juicio ”<sup>9</sup>.

Tomemos una posición u otra, coincidiremos en que existe una necesidad urgente de rever la forma del proceso, pues está hartamente comprobado que el proceso escritural hoy por hoy no brinda al derecho los resultados que la sociedad requiere cuando entra en conflicto con la ley y acude a los tribunales. El tiempo ya nos lo ha demostrado. Coincidimos con lo dicho por Cecchini y Saux al ubicarnos en un punto sensible de la realidad –tal como se presenta cotidianamente el sistema judicial vigente en la República-, “persuadidos de la utilidad del pasado, al que no puede destruirse....sino volver a visitarlo...” citan al procesalista Peyrano. Siguiendo sus propuestas de sistematizar la prédica a favor de la oralidad, sin la intención de acallar un debate, ni con el propósito de actualizarlo con la pasión de otrora sino, en todo caso, de acercar posturas doctrinarias inútilmente antagónicas a esta altura de la evolución del pensamiento procesal; sin la finalidad de ocultar imperfecciones, sino proponer soluciones, y sin la utópica postura de quien cree detentar la solución a todos los males del sistema de enjuiciamiento, sino solo con la convicción de que, más allá del alto contenido de verdad de que la justicia es cuestión de hombres y no de sistemas ni de normas, el momento histórico demanda una modernización de los métodos de juzgamiento<sup>10</sup>.

Los números estadísticos nos condenan cuando intentamos medir los tiempos que irroga el proceso desde la presentación de la demanda hasta el dictado de la sentencia, ni que hablar si la misma es motivo de apelación. Resulta inadmisibles que un simple litigio por daños y perjuicios generados con motivo de un accidente de tránsito deba esperar la sentencia cuatro (4)

---

<sup>9</sup> Instituciones de Derecho Procesal Civil, T.3, p.157, cit. por Cecchini-Saux en la obra citada.

<sup>10</sup> FRANCISCO CECCHINI-EDGARDO I. SAUX, ob. cit. p. 47.

o cinco (5) años de producido aquél. Un desalojo de inmueble de parte del propietario para recuperar su casa deba aguardar dos o tres años!. Y mientras tanto el propietario sin poder disponer de ella. Un interdicto o amparo termina arribando a sentencia al año de ocurrido el agravio. Claramente ello resulta inconcebible. Y parafraseando al maestro Eduardo Couture, nada más cierto lo dicho que “En el proceso el tiempo no es oro sino justicia”. Lo cual nos lleva a afirmar que la necesidad de un cambio de método en el proceso no solo es una necesidad, sino una necesidad urgente, y de nosotros depende que lo hagamos realidad implementando a través de la oralidad un proceso ágil, activo, desburocratizado, dinámico, dotándolo de celeridad e intermediación del juez no solo con la prueba sino con las partes, devolviéndole a éstas su participación en la contienda como otrora lo pergeñaron los romanos. Para ello la oralidad requiere de activismo judicial, necesita del Juez proactivo!.

### **La Oralidad en el proceso por audiencias con uso de tecnología.**

En ese intento de dotar al proceso de un mayor dinamismo, eficiencia y efectividad con el fin de dar una respuesta en tiempo prudencial al justiciable, en Formosa<sup>11</sup>, República Argentina, el propio Poder Judicial<sup>12</sup> de la Provincia ha decidido, *sin reforma legislativa de por medio*, incorporar al proceso civil y comercial el método de la oralidad a través de audiencias con soporte tecnológico de videograbación, sumándole lo no menos importante, que es el impulso y notificación de oficio de actos procesales relevantes a fin de desterrar los famosos “tiempos muertos del proceso”, utilizando para ello el uso de las nuevas herramientas tecnológicas (Tics).

### **Acordada N° 2808/14 del S.T.J. de la Provincia de Formosa**

Mediante dicha Acordada la Corte Provincial aprobó el “Programa de Oralidad para el fuero Civil y Comercial”<sup>13</sup>, conforme al proyecto de

---

<sup>11</sup> <http://www.formosa.gob.ar/miprovincia.aspectosgenerales>

<sup>12</sup> <http://www.jusformosa.gov.ar/>

<sup>13</sup> ACORDADA N° 2808/14; TERCERO “Comisión de Evaluación, análisis y propuesta para la Oralización del Proceso civil y comercial eleva informe” Visto el Expediente N° 1535 F° 2360 Año 2013 registro interno de la Secretaría de Gobierno (Adm.) mediante el cual la Comisión de evaluación, análisis y propuesta para la Oralización del proceso civil y comercial eleva a este Alto Cuerpo un proyecto de Reglamentación elaborado en función de las observaciones efectuadas al

reglamentación de la Propuesta de Oralización del Proceso Civil y Comercial que presentara una comisión creada al efecto. Resulta necesario señalar que el desarrollo íntegro del programa de oralidad no modifica norma alguna del C.P.C.C.<sup>14</sup>, pues precisamente ante la falta de ley y previendo posibles planteos de inconstitucionalidad, se trabajó solo con la normativa contenida en el Código, adaptándolo al método de la oralidad. Que, mediante el consentimiento de las partes convalida el uso de ciertas prácticas procesales no especificadas en el código, vgr. la realización de una audiencia más, la audiencia de prueba o de vista de causa, en lo demás el soporte se basa en la estricta aplicación de los deberes-facultades del juez, desde ordenatorias, instructorias y sancionatorias. De este modo, dicho programa piloto se implementó en uno de los seis juzgados civiles y comerciales de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Formosa, Capital de la provincia homónima y su vigencia experimental es de un año, comenzando a regir a partir del 1° de junio del corriente año, y en el cual se incorporan las causas de conocimiento que cumplimenten los siguientes requisitos: fecha de inicio de la demanda (01/6/2015), monto determinado (hasta 2.000 JUS)<sup>15</sup> y complejidad de la causa. Aclarase que dicha selección, responde a razones de practicidad y de disponibilidad de recursos materiales y humanos para un correcto control y seguimiento de las causas

---

proyecto original, pretendiendo la concreción de la realización de una experiencia piloto, para cuya prueba la titular del Juzgado Civil y Comercial Nº4, Dra. Claudia Pieske de Consolani, ha aceptado llevar adelante la misma. Considerando que su implementación sería de suma utilidad para alcanzar una mejora sustancial en el proceso civil y comercial, con fuerte protagonismo del Juez y de las partes, acortando plazos y brindando soluciones tendientes a mejorar el servicio de justicia.

ACORDARON: 1) Aprobar el Programa de Oralidad para el fuero Civil y Comercial, aprobándose al efecto el proyecto de reglamentación de la Propuesta de Oralización del Proceso Civil y Comercial elaborado por la comisión consultiva creada al efecto con las observaciones y correcciones formuladas oportunamente, el que se incorpora al presente como Anexo I. 2) Dar efectivo inicio al Programa Piloto sobre Oralidad en el Fuero Civil y Comercial, el día 15 de Febrero de 2015 y con fecha de finalización el día 15 de Mayo del mismo año. 3) Designar como coordinadoras generales del Programa Piloto sobre Oralidad en el Fuero Civil y Comercial a las Dras. María Celeste Córdoba y Claudia Pieske, quienes deberán elevar una propuesta con las medidas necesarias a los fines de la implementación de la experiencia piloto y respecto de la capacitación del personal que se afectará. 4) Establecer como dependencia a cargo del inicio de la experiencia piloto al Juzgado Civil y Comercial Nº 4.-... Todo lo cual dispusieron se dé cumplimiento, ordenando se comunique a quienes corresponda y registre.- FDO.: MARCOS BRUNO QUINTEROS -Presidente- RICARDO ALBERTO CABRERA – GUILLERMO HORACIO ALUCIN -EDUARDO MANUEL HANG -ARIEL GUSTAVO COLL - Ministros- SERGIO ROLANDO LOPEZ -Procurador General.-”

<sup>14</sup> Ley Prov. N°1397/02 Código Procesal Civil y Comercial.

<sup>15</sup> § 320,25

que ingresen al programa. Siendo la intención una vez que finalice el mismo, y conforme a los resultados obtenidos, extenderlo a todas las causas ordinarias y sumarísimas como replicar en los otros juzgados del fuero.

Que con el fin de dotar de mayor celeridad al proceso, materializar la intermediación del juez con las partes y haciendo realidad el principio republicano de gobierno de acceso a justicia, se ha formulado el Programa de Oralidad siguiendo estos objetivos: 1) Aplicación de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad, concentración, economía y eficiencia. 2) Administración de justicia con aplicación de las T.I.C.S. (nuevas herramientas provistas por la tecnología). 3) Modernización del proceso civil. 4) Destacar la figura del juez en su rol de director del proceso conforme a los poderes-deberes establecidos en los arts. 34, 35 y 36 del C.P.C.C. 5) Posibilidad de reproducir las pruebas a través de las videograbaciones. 6) Facilitar a las partes pruebas gráficas más precisas en caso de recurrir la sentencia. 7) Celeridad: Eliminación de tiempos muertos en el proceso, producidos por observaciones a proyectos y tardanza en la presentación de los mismos. 8) Resoluciones más justas evitando la burocratización. 9) Colaboración entre dependencias y con otras instituciones a través de las TICS. 10) Trabajo en equipo. 11) Evitar el estancamiento, notificación de oficio.-

### **Tiempos muertos Vs. Notificación de oficio**

Teniendo presente que el mayor insumo de tiempo que demanda el proceso, se sintetiza en dos palabras cruciales, “tiempos muertos”, corresponden a las notificaciones, desde la primera diligencia de notificación de demanda hasta el auto de notificación de la providencia del puesto a despacho para alegar hay un período considerable que irrogan tales diligencias. Creo que este debe ser uno de los puntos en que hay pleno consenso y coincidencia de los procesalistas y quienes estamos en la justicia. Por lo cual a fin de efectuar un seguimiento del proceso evitando caer en los estancamientos habituales que se producen en las distintas etapas de éste, se parte de un rediseño de la organización, elaborando en este sentido un Mapa del Proceso, donde la función del juzgado es preponderantemente activa,

capacitando al personal desde el agente que recibe el escrito de la demanda, primer filtro que controla si la misma cumple los requisitos para ingresar al P.O.F.C.C.<sup>16</sup>, luego lo verifica el Secretario y en última instancia, la palabra final la tiene el juez, quien merita si por la complejidad de la causa resulta conveniente que la misma ingrese al programa piloto de oralidad. Una vez dentro, dicho proceso cuenta en su carátula con una leyenda que lo identifica a fin de que todos los operadores y administrativos tomen conocimiento que este expediente debe ser tramitado con la celeridad que amerita y requiere el programa. Para ello y a fin de abortar cualquier cuestionamiento, divergencia y contradicción con las partes se dicta una providencia general donde se les hace saber, en primer término al actor y luego al demandado que el proceso iniciado ha sido ingresado bajo el lineamiento y disposiciones de trámite al Programa de Oralidad, donde se les informa que los plazos serán respetados de manera inexorable produciéndose el paso de una etapa procesal a la otra sin requerimiento de parte, que ciertas notificaciones las realizará el juzgado, que en las audiencias se aplicará el método de oralidad mediante el sistema de videograbación de las mismas entre otras novedades, por lo que si no manifiestan una causal razonable y atendible en el plazo de cinco días se entenderá que consienten la inclusión de su causa al programa y por lo tanto, desde su rol de auxiliares de la justicia deberán estar prestos a brindar la colaboración que el impulso de la causa requiera conforme a la buena fe procesal a fin de arribar en el menor tiempo posible a la conciliación o en su defecto a la sentencia, (vgr. notificarse personalmente cuando exista un auto que así lo disponga). Una vez trabada la contienda, teniendo como directriz la aplicación imperativa de lo dispuesto por el artículo 36 del código de rito se hacen efectivo los deberes y facultades de disposición del juez activo, ya que se parte de modo liminar con la asunción por el juzgado de la carga de notificación de la demanda hasta la comparecencia del demandado o el vencimiento del plazo para su respuesta. Conteste con ello a través de la Secretaría se cursan sendos correos electrónicos al Tribunal Electoral Permanente, a la Policía, a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal para

---

<sup>16</sup> Programa de Oralidad Fuero Civil y Comercial (Acordada n° 2808, pto. 3°)

la averiguación del domicilio en caso de no hallarlo en el domicilio denunciado; al Registro Público de Comercio para el caso de personas jurídicas. Lo que agiliza sobremanera el tiempo de tales diligencias pues con una simple nota de Secretaría se deja asentado el domicilio informado, dando fe el actuario de dicha información. Proveyéndose a posteriori los actos procesales siguientes, así se cumplimenta con el C.P.C.C., artículo 36: *“Aún sin requerimiento de parte, los jueces y tribunales podrán: 1.- Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso. A tal efecto, vencido un plazo, se haya ejercido o no la facultad que corresponda, se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal, disponiendo de oficio las medidas necesarias”*. Si bien la norma establece de manera facultativa dicha dirección del proceso, es de ver que si nos atenemos a una dinámica del proceso con la celeridad y eficiencia que se persigue, dicha facultad debe entenderse como un deber del juez ya que como señala Labrada, “cuando los justiciables y/o sus abogados hablan de resultados no se refieren sólo a una erudita sentencia, excelentemente fundada. Pretenden algo más: recibir en todas las etapas del proceso un servicio de justicia eficaz y en tiempo oportuno”<sup>17</sup>. El juez no puede ni debe renunciar a su liderazgo.

Siguiendo esta línea de reorganización de tareas y funciones en la oficina judicial mediante la continua capacitación del personal, funcionarios y jueces, desde una visión gerencial y proactiva persiguiendo siempre el buen servicio de justicia se ha implementado que también la notificación de las audiencias, preliminar y de prueba, serán diligencias a realizar por parte del juzgado (la experiencia nos ha demostrado que tales notificaciones de oficio evitan el fracaso de las audiencias programadas). De igual modo se insta y testea vía correo electrónico la concurrencia del perito a notificarse ante la Secretaría la aceptación del cargo (art. 466 C.P.C.C.), cursándole aviso recordatorio de la proximidad de vencimiento del plazo para la presentación del informe pericial, al igual que la confirmación de asistencia a la audiencia de prueba.

---

<sup>17</sup> LABRADA, Pelayo Ariel, ob. cit. p. 45/46.

## **Audiencia Preliminar y Audiencia de Prueba<sup>18</sup> a través de la Videograbación**

Si bien la Audiencia Preliminar se encuentra contemplada en la normativa del Código de rito, la novedad es que a partir del P.O.F.C.C. incorporando las herramientas que nos provee la tecnología, se recepcionará mediante el sistema de videograbación a excepción de la instancia conciliatoria, por lo que solo se labrará una acta circunstanciada de la comparecencia de las partes, las pruebas admitidas y ordenadas producir. Asimismo se fijará la fecha de la Audiencia de Prueba, en un plazo no mayor a noventa (90) días, quedando las partes notificadas en ese acto. Esta audiencia al igual que la preliminar se realizará con el mismo formato y tecnología.

Con la incorporación de la Audiencia de Prueba (facultad permitida al juez conforme art. 36) el magistrado, nuevamente instará a las partes al dialogo y a encontrar una fórmula conciliatoria. Etapa en la cual ya se encuentran producidas las pruebas y por ende el camino al dialogo –en principio- se encuentra más allanado y con las pretensiones de los rubros indemnizatorios mayormente dilucidado. De igual manera si no hay interés en conciliar y los litigantes deciden continuar con el proceso dejando la decisión final al sentenciante, es el momento en que se da por concluida la instancia conciliatoria y a partir de ahí recién es cuando se inicia el proceso de audio filmación de la audiencia. Para ello se ha previsto la adquisición del equipamiento de última tecnología e informática a fin de acondicionar las salas de audiencias donde se desarrollarán las mismas. Así, podríamos decir que la oralidad se ve materializada, ya que toda la audiencia se desarrolla oralmente quedando registrada a través de la filmación grabada en formato de DVD, pudiendo las partes llevarse una copia íntegra de lo registrado con solo acercarse a la Secretaría un CD para control de seguridad. La trascendental importancia de registrar toda la prueba, esto es, desde la lectura de las documentales agregadas, informes, pericias y especialmente la recepción de las testimoniales y confesional sin perder respecto de éstas últimas, un gesto, una duda en la respuesta, un silencio -que muchas veces

---

<sup>18</sup> Esta audiencia es la novedad que se incorpora al proceso a través del Programa de Oralidad aprobado por Acordada N° 2384/14.

habla más que mil palabras-, no tiene desperdicio a la hora de evaluar la prueba y sentenciar. Ya lo explicaban Toribio Sosa y Mario Masciotra destacando las bondades de este sistema, refiriéndose a investigaciones neurolingüísticas de las que se deriva que el tono de voz, el lenguaje corporal y la postura de los interlocutores, pueden ser captados por el juez y quedar registrados en las audiencias filmadas<sup>19</sup>. Siendo obvio que, todo lo que se registre en el soporte magnético es innecesario describirlo. De este modo el acta circunstanciada que labrará el secretario solo contendrá la individualización de las partes presentes, la entrega de copias, alguna que otra medida de seguridad y la individualización de los CD o DVD, todo lo demás deviene inútil e innecesario. De esta manera con la registración audiovisual hemos dado un gran paso al incorporar las herramientas que nos provee la tecnología, no solo con el consiguiente ahorro de tiempo y recursos humanos, sino con lo máspreciado que es captar y conservar por tiempo indeterminado los actos y hechos desarrollados in totum en la audiencia, esto es, la audiencia íntegramente y con toda su expresión de fidelidad, permitiendo así que el juez, las partes y la Alzada puedan verla cuantas veces lo requieran. Al igual que Pelayo Labrada, entendemos que más allá de que algunos códigos aún no contemplen la registración de las audiencias orales, sería conveniente que los organismos judiciales no alcanzados por esas normas trataran de implementarlo mediante una interpretación dinámica de sus reglas procesales. Ningún código se opone a la celeridad, economía procesal y fidelidad de los registros. Por el contrario, todos –de una u otra manera- las estimulan<sup>20</sup>.

Precisamente siguiendo tal línea de pensamiento y convencidos de que es necesario adoptar los cambios que los tiempos actuales imponen para dar respuestas al justiciable de manera eficiente, eficaz y en tiempo razonable es que en la Provincia de Formosa se incorporó el método de oralidad al proceso civil y comercial con la consecuente registración audiovisual de las audiencias y notificaciones de oficio, amén de otras diligencias innovativas, sin contar aún con la ley modificatoria del código.

---

<sup>19</sup> Sosa Toribio, Modalidad informática del lenguaje: nueva escritura y nueva oralidad, juntas, a través de la computadora”, Suplemento Doctrina Judicial Procesal, octubre 2011.

<sup>20</sup> LABRADA Pelayo Ariel, EL FACTOR HUMANO en los organismos judiciales, Edit. Rubinzal-Culzoni, p. 61

## BIBLIOGRAFIA

BERIZONCE, Roberto O., "Algunas propuestas para la transformación del proceso civil". Infojus, Derecho Privado, Año II Número 7, p. 25.

CECCHINI, Francisco C., SAUX, Edgardo Ignacio, La Oralidad en el Proceso Civil, p. 48. Editorial Panamericana, Santa Fe, 1992.

LABRADA Pelayo Ariel, EL FACTOR HUMANO en los organismos judiciales, Edit. Rubinzal-Culzoni, p. 61

LARRAÑAGA SALAZAR, Eduardo. Derecho y Posmodernidad. La Quemazón de las Vanidades. <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/18/20-14.pdf>

MEROI, Andrea A. Oralidad y proceso civil, publicado en La Ley, 20/7/2010, I-LA LEY 2010-D, 1060.

SOSA TORIBIO Enrique, Modalidad informática del lenguaje: nueva escritura y nueva oralidad, juntas, a través de la computadora", Suplemento Doctrina Judicial Procesal, octubre 2011.